

E. G. Z. A. E S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS
CI-02427-F-2025

Cipolletti, 26 de diciembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos caratulados: "**E. G. Z. A. E S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS" (EXPTE CI-02427-F-2025)**, de las que;

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-02427-F-2025-E0017, se agrega acto administrativo N°43/2025, emitido por la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, de fecha 12 de diciembre de 2025, mediante el cual se dispone la prórroga de la medida excepcional de protección de derechos, por el plazo de NOVENTA (90) días, a partir del 22/12/2025, modificando la persona que ejercerá los cuidados de la niña de manera transitoria, señalando que a partir del día 05 de diciembre la niña comenzó a convivir con su referente significativo, Sra. R.A., con domicilio ubicado en 2.V.D.9.E.1.d.C.p.d.R.n.

Explica el equipo interviniente que: *"se llevó adelante la readecuación del dispositivo de cuidado alternativo de la niña Z. quien se encontraba bajo los cuidados de la Sra. A.A., sin embargo a raíz de sus problemas de salud informa su imposibilidad de dar continuidad con la responsabilidad asumida Atento a este acontecimiento y a los indicadores de riesgo persistentes en el entorno materno de Z., ya que no se ha logrado modificar los factores que vulneran los derechos detectados, a la integridad psicofísica, el derecho a la alimentación, a la identidad, a la salud de la niña Z., motivo por la que dieron origen a esta intervención. Por lo tanto, este equipo debió realizar una evaluación de referentes siendo la Sra. A.R., la responsable de cuidado de la niña Z., de la que se*

valoró la disponibilidad y las condiciones actuales de asumir de manera efectiva dicha responsabilidad de cuidado de Z."

Adjuntan además informe de intervención y acta de notificación de la readecuación y prórroga del acto administrativo suscripto por su progenitor el Sr. E.D.E..

Que en fecha 22/12/2025, obra acta de audiencia celebrada con la Sra. R.A. (referente) con intervención de la Defensora de Menores subrogante, Dra. Débora Fidel y del Dr. Mauro Mañanes.

Que mediante movimiento N° CI-02427-F-2025-E0021, obra informe de SENAFA, informando:
"...N.d.a.u.e.c.d.C.y.A.l.d.l.S.-.C.c.d.e.S.R.N.7.a.f.d.i.q.l.f.d.i.d.l.p.2.h.e.2.d.m.d.2..-

Que mediante presentación CI-02427-F-2025-E0020, dictamina la Dra. Annabella Camporesi, Defensora de Menores e Incapaces, dictamina: "*Que contestando la vista conferida, con relación a la implementación en el cambio de modalidad en la medida excepcional de protección de derechos dispuesta, entiendo que V.S debe resolver la legalidad de acuerdo a lo que disponen los arts. 40 de las leyes 4.109y26.061, teniendo primordial consideración al momento de decidir el interés superior de la niña Z.A.E.E.G.D.N.7., atento a su edad y que se encuentran afectados sus derechos conforme lo dispone el art. 3 y 19 de CDN, como así también las leyes26.061 y 4.109... Que tratándose de una Medida Excepcional de Protección de Derechos, y encontrándose, a mi criterio, reunidos los requisitos que la ley requiere, fundamentalmente por los motivos expuestos en el acto administrativo del organismo proteccional, la imposibilidad de los progenitores de garantizar de momento los derechos de su hija y teniendo en cuenta su interés superior, habiendo visto a la niña, quien hoy se encuentra bajo el cuidado de su nueva referente significativa, Sra.A.A.R.D.N.4., solicito se declare la legalidad en el CAMBIO DE*

ALOJAMIENTO de la misma y se le otorgue al presente el carácter de PREFERENTE y PRONTO DESPACHO.-"

Pasando los presentes a resolver.

CONSIDERANDO:

Que analizadas las actuaciones realizadas por el Organismo Proteccional, puede concluirse que la prórroga de la medida excepcional adoptada por el SENAF se encuentra ajustada a derecho y privilegia el superior interés de la niña Z.A.E.-

Debe tenerse en consideración que toda medida excepcional adoptada por el Órgano administrativo se encuentra sujeta a control judicial y que ello surge del art 40 de la Ley 26.061 y tiene como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias art. 39 de la ley 26.061.

El artículo 39 establece que el objetivo de las medidas excepcionales tienen es la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias, siendo limitadas en el tiempo y sólo prorrogables, mientras persistan las causas que les dieron origen.

Respecto de la prórroga de la medida, el art 39 del Dec 415/2006 establece: "En aquellos casos en que persistan las causas que dieron origen a la medida excepcional y se resolviere prorrogarla, deberá fijarse un nuevo plazo de duración, mediante acto fundado, el que deberá ser notificado a todas las partes".

Por ello que cobra relevancia el cumplimiento de los plazos legales a fin de no dilatar innecesariamente una medida que además vulneraría otro derechos del niño/a y adolescente, esto es, el derecho a desarrollar su vida en un núcleo familiar que garantice su pleno desarrollo.

Asimismo, del informe acompañado surge que la medida resulta ajustada a derecho, en base a las particularidades del caso ya señaladas y

las vías utilizadas, teniendo en cuenta que el alojamiento ha sido dispuesto a fin de garantizar el interés superior de la niña Z.A.E..

En consecuencia, en mérito a las constancias de la causa y en un todo de acuerdo con lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente,

RESUELVO:

I) CONSIDERAR CONFORME A DERECHO la prórroga y el cambio de modalidad de la medida de protección excepcional adoptada por la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, con relación a la niña <.A.E.E., DNI7., en favor de su referente significativo, **Sra. R.A., DNI 4.**, de conformidad con lo dispuesto por el art.40 Ley 4109 y art. 40 in fine de la ley nacional 26.061, art.162,163,164,165 del CPF, continuando la medida excepcional de protección de derechos, por un nuevo plazo de **NOVENTA (90) días, a contar desde el 22/12/2025 hasta el 22 de marzo de 2025.-**

II) Notifíquese a la Defensora de Menores e Incapaces de conformidad con lo dispuesto Ac.36/22-STJ.-

III) Notifíquese a los progenitores (Gutiérrez Diana y Escalona Damián) y a la referente significativo (R.A.) mediante cédula al domicilio real.

Cúmplase por OTIF con la notificación dispuesta supra.

IV) EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Marissa Lucia Palacios
JUEZA UPF 7